



Número Único 110016000015201106301-00
Ubicación 2600
Condenado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C # 80117243

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Julio de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DOS (2) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000015201106301-00
Ubicación 2600
Condenado LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C # 80117243

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

Bogotá D.C., 16 de Mayo de 2022
Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Número Interno:	2600
Condenado a notificar:	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C.:	80117243
Fecha de notificación:	11/05/2022
Hora:	09:20
Actuación a notificar:	Auto Interlocutorio
Dirección de notificación:	Calle 47B Sur No. 13 - 11 Este

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, en Auto de fecha 02/05/2022 relacionado con la práctica de Notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado	
No reside o no lo conocen	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado	
Otro. ¿Cuál?	

Descripción:

Se informa que el suscrito trató de realizarla, pero esto no fue posible debido a que al llegar al lugar del domicilio (Casa de 3 pisos en ladrillo angosta) no se encontró al penado, tras varios llamados a la puerta, no sale nadie; adicionalmente se realiza la búsqueda de números telefónicos registrados tanto en documentación como el Sistema de Gestión de estos despachos, pero de los encontrados (3632833), no se logra comunicación. El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

(Se advierte que no se anexan fotos como evidencia de presencia en el lugar, toda vez la seguridad y condiciones del sector no se prestaron para realizarlo).

Cordialmente,

JOAQUIN S. QUINTANA S.
JUZGADOR GRADO III
C.S.A - J.E.P.M.S - BOGOTÁ D.C.



Centro

23.

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 11001-60-00-015-2011-06301-00 NI 2600
Condenado: LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE
Delito (s): Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego o municiones
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" - Prisión Domiciliaria - Calle 47 B Sur N° 13 - 11 Este Localidad de San Cristobal de Bogotá.
Decisión: Revoca prisión domiciliaria

1. OBJETO

Se pronunciará el despacho en torno al presunto incumplimiento por parte del sentenciado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.117.243, de las obligaciones contraídas con ocasión del beneficio sustitutivo de la pena de prisión domiciliaria que le fue otorgado¹.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia del 28 de enero de 2014, condenó a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, a la pena principal de *108 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena principal, en calidad de autor del punible de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El señor FONSECA PUERTO fue privado de la libertad desde el 31 de mayo de 2015.

2.3. Al procesado se le han hecho reconocimientos por redención de pena.

2.4. El 12 de marzo de 2019, este Despacho le concedió la prisión domiciliaria en los términos del artículo 38 G del Código Penal.

3. TRASLADO DEL 477 DEL C.P.P.

Ante el presunto incumplimiento de la obligación, de permanecer en su domicilio *el 15 de octubre de 2021*, impuesta al penado cuando se le concedió la prisión domiciliaria, mediante auto del 14 de febrero de 2022, este juzgado ordenó correr traslado de que trata el artículo 477 del C. del P.P.

Por medio del Centro de Servicios Administrativos, se materializó dicho trámite, entre el 8 y 10 de marzo de 2022, constancia que fueron allegadas al Despacho.

El sentenciado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE dentro del término guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

¹ una vez corrido el traslado de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, según constancias del traslado vencido. allegada vía correo institucional el 22 de marzo de 2022 a las 9:26.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “6. *De la verificación del lugar y condiciones en que deba cumplir la pena o la medida de seguridad...*”.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó “*se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad*”.

4.2. De la normatividad aplicables

El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, establece:

“Artículo 477. Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

4.3. Del caso concreto

De las normas citadas se infiere la facultad del Juez para adoptar la determinación que corresponda previa consideración del origen del incumplimiento, la gravedad en la inobservancia de las obligaciones a cargo del sentenciado y la valoración ponderada de las pruebas, descargos y justificaciones que presenten, teniendo siempre el funcionario judicial como faro, la consecución del cumplimiento de la sentencia y la ley.

Así las cosas, esta instancia ejecutora otorgó al sentenciado la oportunidad para presentar sus descargos y justificaciones frente al incumplimiento de las condiciones para la permanencia temporal del sustituto penal. Como se reseñó, el procesado hizo caso omiso, pues dentro del término concedido para ello no presentó ningún pronunciamiento, pese a que el traslado se corrió por tres días, aunado a ello, hay informe notificación que se intentó el enteramiento del traslado en su domicilio y no se encontraba.

Es así, que el sentenciado no justificó las razones por las que se ausentó de su domicilio el 15 de octubre de 2021 y no hay evidencia de autorización para salir de acuerdo con los informes de transgresión allegados por el operador el área de detenciones domiciliarias del establecimiento carcelario de Bogotá.

Como sustento de ello, este Juzgado Ejecutor cuenta con el informe del 29 de octubre de 2021, presentado por el área de notificación procedente del Centro de Servicios Administrativos en los que se informa que el 15 de octubre de 2021 el procesado no se encontraba en su lugar de domicilio. Aunado a que tampoco se encontró al momento de notificar el auto del 14 de febrero de 2022 que ordenó correr el precitado traslado.

Como se puede extractar el condenado no cumplió con la obligación de permanecer en su lugar de residencia lo que conllevó a que se presentara por el área de notificaciones del Centro de Servicios Administrativos presentara al Despacho informe de transgresión.

No ignora LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria que le fuera otorgado depende del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 B del Código Penal, de las que tiene pleno conocimiento ya que suscribió la diligencia de compromiso, entre las que se encuentra cumplir con las restricciones a la libertad de locomoción que implica la medida y permanecer en el lugar de residencia, en virtud a que tanto este despacho, como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida.

Evidente es, la falta de compromiso por parte del condenado con las obligaciones impuestas para el goce del sustituto penal. Esa actitud de desacato a la justicia y de persistencia y obstinación a incumplir con las obligaciones que como ciudadano le corresponden pese al generoso tratamiento y facilidades que se le han brindado, desdice mucho de LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE y por lo mismo le impiden aspirar a que se conserve la vigencia del beneficio conferido, pues con ello está demostrando que el proceso rehabilitador, no está surtiendo ningún efecto positivo por lo cual se augura la necesidad de aplicar tratamiento intramural.

Como LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria concedida por este Juzgado Ejecutor, se dará aplicación a la norma aludida y por lo tanto se revocará dicho beneficio y se ordenará librar la orden de traslado, a fin que el penal traslade al procesado al Establecimiento Carcelario y, coetáneamente, la orden de captura ante las autoridades de seguridad del Estado.

Cabe indicar que se tendrá como tiempo efectivamente descontado de la pena por el condenado desde *31 de mayo de 2015*, fecha en que fue capturado, *al 15 de octubre de de 2021*, primera fecha en la que el condenado no fue encontrado en su domicilio.

Notifíquese al condenado en la Calle 47 B N° 13 – 11 Este Localidad de San Cristobal de Bogotá, donde se presume debe estar cumpliendo la prisión domiciliaria.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

5. RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgada a LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, identificado con la cédula de ciudadanía 80.117.243, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- LIBRAR la orden de traslado y la orden de captura en contra de LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE, ante las autoridades de seguridad del Estado.

TERCERO.- INFORMAR esta decisión a la Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", quien vigila la prisión domiciliaria del penado LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ LAVERDE.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

AUI DEL 2 DE MAYO DE 2022 - NI 2600

Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2022 15:31

Para: rodriguezkiye@gmail.com <rodriguezkiye@gmail.com>

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 02 de mayo de 2022 para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo de la Dra. Angela Daniela Muñoz Ortiz Secretaria 01 a cargo del Juzgado 24 de EJPMs de Bogotá.

Correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

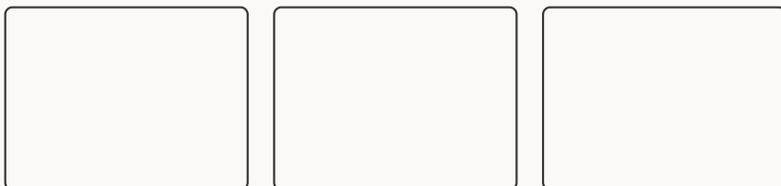
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Marca para seguimiento.



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Vie 13/05/2022 9:50



3 archivos adjuntos (1 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

← Responder → Reenviar

De: Kike Rodriguez <rodriguezkike224@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 8:44 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RECURSO DE APELACION AUTO 04 DE MAYO PROCESO 11001600001520110630100

Bogota D.C., 12 de mayo de 2022

Señor(es)

JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Por medio del presente correo, me permito impetrar recurso de apelación contra auto proferido el día 04 de mayo de 2022, que resuelve en relación a la medida sustitutiva de prisión según lo consagrado en el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

Sin otro particular

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C. 80.117.243

Anexo: Recurso de Apelación (2) folios
Pantallazo microsítio donde no registra traslados a mi persona

----- Forwarded message -----

De: Kike Rodriguez <rodriguezkike224@gmail.com>

Date: jue, 12 may 2022 a la(s) 13:59

Subject: RECURSO DE APELACION AUTO 04 DE MAYO PROCESO 11001600001520110630100

To: <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogota D.C., 12 de mayo de 2022

Señor(es)

JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Por medio del presente correo, me permito impetrar recurso de apelación contra auto proferido el día 04 de mayo de 2022, que resuelve en relación a la medida sustitutiva de prisión según lo consagrado en el artículo 478 del Código de Procedimiento Penal.

Sin otro particular

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C. 80.117.243

Anexo: Recurso de Apelación (2) folios

Pantallazo micrositio donde no registra traslados a mi persona

Señor:

JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CL 11 9ª 24 PISO 5
CIUDAD

REFERENCIA: APELACION AUTO 04 DE MAYO DE 2022 REVOCANDO MEDIDA
SUSTITUTIVA DE PRISION

LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.117.243, actuando en nombre propio, me permito solicitar ante su despacho la apelación al auto emitido por su despacho de fecha 04 de mayo de 2022, con base al artículo 478 del Código Procedimiento Penal, en razón a revocatoria de la casa por cárcel, todo en cuanto existe error por parte de su despacho, ya que aluden que se presenta incumplimiento a esta medida sustitutiva de la pena, sin embargo, su despacho no valora que la dirección a la que se presentó el notificador corresponde a la dirección CL 47B 13 11 ESTE, dirección que corresponde a la residencia de mi señora madre que fue quien realizo radicación de memorial, ya que al encontrarme en medida de casa por cárcel me es imposible hacer este tipo de diligencias.

Téngase en cuenta señor Juez que la dirección proporcionada a ustedes en la cual me encuentro y me fue aceptada la medida sustitutiva de la pena de casa por cárcel es CL 8 No 79c 30, Barrio Castilla, es por ello, que, desde su despacho, es erróneo generar proceso de notificación a una dirección diferente a la indicada en la medida, ya que dentro de la misma esta no poderme trasladar a lugar diferente al por ustedes aceptado.

Sea menester también indicar a su despacho señor Juez, que no recibí notificación alguna ni de manera telefónica, correo electrónico, o a la dirección física con la que cuentan como mis datos de contacto, impidiendo que presentara mi derecho a la defensa y al debido proceso penal.

Es por ello que a su despacho solicito se revise el expediente para la verificación de la dirección de mi residencia y que verifique el error en cuanto incurrió y la vulneración a mis derechos, pues he dado cabal cumplimiento a lo por ustedes indicado.

emitida en mi contra, ya que no he fallado a ninguna de las
condiciones para mantener vigente la medida de casa por cárcel.

Atentamente,

De usted señor Juez,

Enrique Rodríguez
LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ LAVERDE
C.C. 80.117.243

ENERO

FEBRERO

MARZO 2022

ABRIL 2022

MAYO 2022

TRASLADO	NOMBRE	N.I.	PROVIDENCIA	CONTENIDO
REP. Y APEL.	ALFONSO AMAYA ORREGO	29565	01/02/2022	VER
COMUN	EDWIN RETREPO BERRIO	2524	02/02/2022	VER
COMUN	HAROLD GALEANO CASTIBLANCO	13494	28/01/2022	VER
REPOSICION	ORLANDO FAJARDO CASTILLO	55296	31/01/2022	VER
COMUN	YURY MERLY CABAL RAMIREZ	2544	10/02/2022	VER
REPOSICION	MARTHA LIGIA RODRIGUEZ SALGUERO	32182	03/02/2022	VER
APELACION	JESUS ELIAS MORENO TRIANA	41433	03-03-2022	VER